

Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Rotura de Maquinaria

Sección IX .- Rotura de Maquinaria

Riesgos cubiertos.- Se cubren los bienes asegurados bajo esta sección según relación anexa, contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita, accidental o imprevista (excepto los que se encuentren expresamente excluidos o mientras no sean cubiertos mediante convenio expreso conforme a estas condiciones), únicamente dentro del predio señalado en la póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada, trasladada, montada y probada dentro del mismo predio, causados por:

- A) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- B) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- C) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- D) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- E) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para esta sección.- Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y el pago de la prima correspondiente, y siempre y cuando el número que identifica a la cobertura aparezca mencionado en la carátula de la póliza, esta sección se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra las siguientes coberturas:

(1) Explosión Física

(2) Explosión de Motores de Combustión Interna

(3) Rotura debida a Fuerza Centrífuga

Y cuando aparezca en la carátula de la póliza con su respectiva Suma Asegurada:

- **Contenidos en Tanques**
- **Gastos por Flete Expreso**
- **Gastos por Flete Aéreo**
- **Nuevas Adquisiciones**

Riesgos excluidos para esta sección.-
La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en la región.**
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación de la maquinaria asegurada.**
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento preventivo que efectúen terceros mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento preventivo aquél que obligue a un tercero a revisar periódicamente el equipo y reemplazar partes desgastadas o defectuosas; no existiendo dicho contrato regirán las demás estipulaciones de la póliza.**
- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, en los casos en que el Asegurado sea persona distinta de éstas.**
- f) Pérdidas o daños a maquinaria tomada en arrendamiento o alquiler cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- h) Pérdidas o daños que sufran las partes desgastables tales como: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios y toda clase de vidrios y peltre, así como: combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- i) Defectos estéticos tales como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños antes mencionados, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados.**

j) Actos intencionales o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.

k) Fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto y/o Erupción Volcánica, y Riesgos Hidrometeorológicos.

l) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.

m) Huelgas, tumultos y conmoción civil.

Además de estas exclusiones, se aplicarán a esta sección las exclusiones aplicables a todas las secciones mencionadas en las Condiciones Generales de esta póliza.

Obligaciones del Asegurado.- La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado a las siguientes obligaciones:

- A) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- B) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- C) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento de los bienes.
- D) El Asegurado deberá mantener vigentes los contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de la maquinaria asegurada, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

E) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme las especificaciones del fabricante de la maquinaria asegurada, así mismo contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Suma Asegurada.- El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para esta sección, la que sea equivalente al Valor de Reposición de los bienes de acuerdo a la definición de las Condiciones Generales de esta póliza.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **“Proporción indemnizable”** de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Reparación.- Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso de cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si cualquier reparación de los bienes hecha por el Asegurado deriva de una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto en la Cláusula **“Agravación del riesgo”** de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Partes o Refacciones fuera del Mercado (Descontinuadas).- Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de la maquinaria, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que proceden, según lo mencionado en el siguiente párrafo sobre pérdida parcial.

Pérdida Parcial.- Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior sobre reparación, en el caso de pérdida parcial, la indemnización deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Los gastos antes mencionados son: el costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos y gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos serán: el importe del costo de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Pérdida Total.- Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior sobre reparación, en caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía indemnizará, sin exceder de la Suma Asegurada, hasta el monto del Valor Real que tuviera dicho bien, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

“Para cualquier consulta podrá contactarnos de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 hrs. En los teléfonos: 55 54 47 8000 o lada sin costo 800 90 90000.

En caso de que el resultado de la consulta solicitada no sea de su entera satisfacción, podrá contactar a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a través de los siguientes medios:

- Vía telefónica: 55 5238 0649 y 800 84 91000;
- Correo electrónico: uniesp@inbursa.com;
- Personalmente: en nuestras instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur #3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs.”

También puedes ponerte en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos: 55 53 40 0999 y 800 99 98080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, página en internet: www.condusef.gob.mx

Seguros Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa